

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

I. PARTES

Son Partes del presente Convenio de Cooperación (en adelante, el Convenio):

- 1.1 La **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** (en adelante, la SFC) identificada con NIT 890.999.057-6 y representada legalmente por el señor **JORGE CASTAÑO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.691.795, actuando como Superintendente Financiero. La SFC es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, de acuerdo con el artículo 11.2.1.1.1., del Decreto 2555 de 2010 y el numeral 1 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, domiciliado en la Calle 7 # 4-49 de la ciudad de Bogotá D.C.

La SFC ejerce la supervisión de las entidades que conforman el sector bancario, asegurador, los fondos de pensiones y el mercado de valores y, así mismo, ejerce el control respecto de los emisores de valores, bajo las leyes colombianas. Adicionalmente, ejerce inspección y vigilancia sobre los holdings financieros y la supervisión comprensiva y consolidada sobre los conglomerados financieros en los términos de la Ley 1870 de 2017¹.

- 1.2 La **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR** (en adelante, la SSF) identificada con NIT 860.503.600-9 y representada legalmente por la señora **PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.414.899, en su calidad de Superintendente del Subsidio Familiar, organismo adscrito al Ministerio del Trabajo, sin personería jurídica, domiciliada en la Carrera 69 # 25B-44 Pisos 3, 4 y 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

De acuerdo al artículo 1° del Decreto 2595 de 2012, la SSF ejerce la supervisión de las Cajas de Compensación Familiar, organizaciones y entidades recaudadoras y pagadoras del subsidio familiar en cuanto al

¹ Ley 1870 de 2017. "Por la cual se dictan normas para fortalecer la regulación y supervisión de los conglomerados financieros y los mecanismos de resolución de entidades financieras"

cumplimiento de este servicio y sobre las entidades que constituyan o administren una o varias entidades sometidas a su vigilancia, con el fin de preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar.

Para efectos del Convenio, la SFC y la SSF se referirán individualmente como una "Parte" y, en conjunto, como las "Partes".

Las Partes acuerdan celebrar el Convenio con fundamento en las siguientes consideraciones.

II. CONSIDERACIONES

- 2.1. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.
- 2.2. Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.
- 2.3. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.
- 2.4. El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"*.

- 2.5. Que de conformidad con el artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, *"Son funciones del Despacho del Superintendente Financiero (...) 1. Liderar la estrategia de la Superintendencia y aprobar los lineamientos que le sean presentados para el cumplimiento de la misma. 21. Actuar como representante legal de la Entidad"*.
- 2.6. Que según lo establecido en el artículo 11.2.1.3.1 del Decreto 2555 de 2010, la SFC tiene por objetivo *"(...) supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados"*.
- 2.7. Que conforme a lo señalado en la Ley 920 de 2004, la SFC ejerce la supervisión de los patrimonios autónomos de las secciones especializadas de ahorro y crédito de las Cajas de Compensación Familiar.
- 2.8. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.4 del Decreto Único del Sector Trabajo, la SSF tiene como objetivo *"Preservar la estabilidad, seguridad y confianza del sistema del subsidio familiar para que los servicios sociales a su cargo lleguen a la población de trabajadores afiliados y sus familias bajo los principios de eficiencia, eficacia, efectividad y solidaridad en los términos señalados en la ley"*.
- 2.9. Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración antes mencionados, la SSF y la SFC tienen interés en aunar esfuerzos para la ejecución de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, acordes con las responsabilidades propias de cada una de las Partes, mediante la suscripción de un convenio de cooperación que no modifica ninguna de sus facultades asignadas por la ley.
- 2.10. Que, para el desarrollo de sus funciones de supervisión, y con el fin de cumplir su objetivo, la SSF, desarrolla visitas de auditoría a los procesos y procedimientos de las entidades sometidas a inspección, vigilancia y control, a fin de garantizar la transparencia en el manejo de los recursos del sistema del subsidio familiar por ellas administrados.
- 2.11. Que la SFC dispone de estándares y criterios para llevar a cabo la supervisión de sus entidades vigiladas; a través de una metodología sistemática y coherente que permite integrar los riesgos que pueden afectar a sus entidades supervisadas, según las actividades que éstas desarrollan.

- 2.12. Que, para efectos de fortalecer la labor de supervisión llevada a cabo por la SSF, es deseable contar con capacitación e intercambio de información por parte de la SFC en lo relacionado con las metodologías de supervisión basada en riesgos, siempre que la misma sea susceptible de ser compartida.
- 2.13. Que, existiendo la necesidad de cooperación entre las Partes, sus representantes legales manifiestan la voluntad de suscribir el Convenio, a título gratuito.
- 2.14. De acuerdo con las consideraciones anteriores, se pretende adelantar acciones y generar espacios de cooperación que permitan mayores eficiencias en la supervisión del sector financiero y de las entidades que conforman el sistema del subsidio familiar, según corresponda; en consecuencia, las Partes manifiestan su voluntad de suscribir el Convenio conforme con las siguientes cláusulas.

III. PRINCIPIOS RECTORES DEL CONVENIO

Todas las disposiciones de este Convenio deben ser leídas y entendidas de acuerdo con los siguientes principios rectores:

- 3.1 Las Partes expresan a través de este Convenio su voluntad de cooperar entre ellas, sobre la base de la confianza mutua y entendimiento para la supervisión del sector financiero y de las entidades que conforman el sistema del subsidio familiar y de los conglomerados financieros en los que participen entidades supervisadas por las Partes.
- 3.2 Las estipulaciones de este Convenio no tienen la intención de crear ni de sustituir obligaciones legales y de ninguna manera reemplazarán las leyes y la normativa colombiana. Por lo anterior, en desarrollo del mismo, las Partes obrarán de conformidad con la legislación o regulación vigente².
- 3.3 Toda la información y documentos que se intercambien en virtud de este Convenio se encuentra amparada por el régimen de confidencialidad establecido en el numeral VII siguiente.

² Por legislación o regulación vigente se entiende cualquier: i) ley, decreto, circular, reglamento u otra norma de carácter general aplicable en Colombia, y/o ii) norma, directriz, regla o política que haya sido dictada por o para ser tenida en cuenta por una de las Partes o por las entidades sujetas a su supervisión.

IV. OBJETO

El Convenio tiene como objeto el intercambio de información y experiencias de supervisión para el fortalecimiento de la gestión de las funciones de las Partes, lo cual podrá adelantarse según sea convenido a través de capacitaciones y asistencia técnica mutua en los temas que se consideren de interés para cualquiera de las Partes y en especial, en aquéllos relacionados con la supervisión basada en riesgos.

V. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, las Partes se comprometen a:

- 5.1 Poner a disposición, en la medida que resulte viable para cada Parte, los recursos humanos y técnicos necesarios para la ejecución y correcta operatividad del Convenio.
- 5.2 Atender oportunamente los requerimientos de información de la Parte solicitante, de acuerdo con los parámetros establecidos en la cláusula VI.
- 5.3 Brindar asistencia técnica sobre los temas objeto del Convenio, mediante capacitaciones a los funcionarios de la Parte solicitante. La asistencia técnica se brindará en los términos y plazos que definan las personas designadas en el Anexo A del Convenio.
- 5.4 Informar, oportunamente, cualquier cambio en la persona de contacto listada en el Anexo A.

VI. REGLAS RELATIVAS AL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

El intercambio de información en virtud del Convenio procederá mediante requerimiento previo y escrito efectuado entre las personas designadas en el Anexo A del Convenio, con base en las siguientes reglas:

- 6.1 Cada requerimiento debe citar el Convenio, estar motivado en una necesidad específica y elaborarse de conformidad con las leyes aplicables a los derechos de petición entre autoridades.

- 6.2 La Parte receptora del requerimiento, determinará y comunicará la viabilidad del suministro de la información y las condiciones de su entrega a la Parte solicitante en los términos de: i) la Ley 1712 de 2014, ii) la Ley 1437 de 2011 y iii) cualquier otra que las modifique.
- 6.3 Respecto de la información suministrada en virtud del Convenio, las Partes atenderán los criterios de reserva y transparencia establecidos en la legislación y regulación vigente.
- 6.4 Las Partes establecerán, cuando lo consideren conveniente, los instrumentos y protocolos que permitan el intercambio de información.
- 6.5 Ninguna de las Partes será responsable por las decisiones que adopte la Parte receptora con base en la información que le sea suministrada en virtud del Convenio, ni por los riesgos de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, se generen como consecuencia de tales decisiones.

VII. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En relación con la confidencialidad de la información compartida, las Partes acuerdan que:

- 7.1 La información será intercambiada dando cumplimiento a la legislación o regulación vigente aplicable a cada Parte.
- 7.2 La información suministrada bajo el marco del Convenio será utilizada únicamente para propósitos institucionales. En consecuencia, la Parte receptora velará por la calidad, confidencialidad, integridad, custodia y buen manejo de dicha información.
- 7.3 La información recibida por una Parte no podrá ser compartida con terceras personas, salvo que ello sea estrictamente necesario para llevar a cabo sus responsabilidades legales de supervisión, para lo cual debe mediar una autorización previa y escrita de la Parte reveladora de la información; o cuando sea legalmente requerida para ello, situación ante la cual deberá notificar inmediatamente a quien la originó, indicando los motivos por los cuales se vio obligada a revelarla.
- 7.4 Tomarán las medidas de seguridad necesarias para que la información sujeta a reserva que se intercambie conserve dicha condición y sólo sea consultada por los funcionarios autorizados y para los fines y funciones de cada Parte señalados en la ley. Para esto, las Partes entienden que el carácter reservado de la información respecto de la Parte reveladora, le será extensible a la Parte receptora.

VIII. SUPERVISORES DEL CONVENIO

Cada Parte designará un supervisor, que será responsable de atender las solicitudes de información y de coordinar la asistencia técnica que se deriven del Convenio.

Los datos de contacto de los supervisores del Convenio se indicarán en el Anexo A.

IX. GRATUIDAD DEL CONVENIO

Para efectos legales del Convenio, su suscripción no tiene valor económico alguno para ninguna de las Partes, ni causará remuneración o erogación a favor o con cargo a éstas. En consecuencia, cada Parte deberá asumir los costos y gastos en los que incurra por la ejecución del Convenio. Los eventos de terminación señalados en la cláusula XV no darán lugar a indemnización en favor de alguna de las Partes.

X. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

Las Partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores o funcionarios adquiere con la otra Parte relación laboral, contractual o administrativa por la celebración y ejecución del Convenio.

XI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes declaran celebrar el Convenio con base en el principio de la buena fe, en virtud del cual, en caso de producirse cualquier controversia o reclamación entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del mismo, será resuelta por mutuo acuerdo.

XII. VIGENCIA

El Convenio entrará en vigor en la fecha de la última firma y se mantendrá vigente de manera indefinida, a menos que alguna de las Partes decida darlo por terminado, para lo cual, deberá dirigir una comunicación escrita a la otra Parte, con al menos treinta (30) días calendario de antelación, especificando la fecha de terminación de la vigencia.

Una vez terminada la vigencia del Convenio, las disposiciones de confidencialidad continuarán vigentes para cualquier información provista antes de su terminación. Igualmente, dicha terminación no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido iniciadas durante su vigencia.

XIII. MODIFICACIONES

El Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de entrada en vigor de conformidad con lo dispuesto en la cláusula anterior.

XIV. CESIÓN

El Convenio no podrá ser cedido por ninguna de las Partes. La cesión que se haga sin el consentimiento y autorización previa y escrita de la otra Parte, no será oponible y dará lugar a la terminación del mismo

XV. TERMINACIÓN

Las Partes podrán dar por terminado el Convenio por las siguientes razones:

- 15.1 Incumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio
- 15.2 Imposibilidad técnica comprobada de cumplir con el objeto del Convenio
- 15.3 Por mutuo acuerdo entre las Partes
- 15.4 Por mandato legal o judicial
- 15.5 Por eventos de fuerza mayor o caso fortuito
- 15.6 En cualquier momento, por decisión unilateral de cualquiera de las Partes, en los mismos términos de la cláusula XII.

En fe de lo anterior, este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, uno para cada Parte.

**POR LA SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA**



JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ
Superintendente Financiero

Fecha: **21 ENE 2020**

**POR LA SUPERINTENDENCIA DEL
SUBSIDIO FAMILIAR**



PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Superintendente del Subsidio Familiar

Fecha: **23 ENE 2020**

ANEXO A: DATOS DE CONTACTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Contacto: **Luz Ángela Barahona Polo**
Superintendente Delegada Adjunta para Intermediarios
Financieros y Seguros
Teléfonos: (57 1) 5940200 ext. 1271
Correo electrónico: labarahona@superfinanciera.gov.co
Dirección: Calle 7 # 4-49 Bogotá, Colombia

Contacto alternativo: **Gladys Báez Bohórquez**
Superintendente Delegada Adjunta para Riesgos
Teléfonos: (57 1) 5940200 ext. 2419
Correo electrónico: glbaez@superfinanciera.gov.co
Dirección: Calle 7 # 4-49 Bogotá, Colombia

SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR

Contacto: **Mauricio González Barrero**
Superintendente Delegado para la Gestión
Teléfono: (57 1) 3487800 ext. 7908
Correo electrónico: mgonzalezb@ssf.gov.co
Dirección: Carrera 69 N°25b-44 piso 3 Bogotá, Colombia

Contacto alternativo: **Ana María León Valencia**
Directora de Gestión para las CCF
Teléfono: (57 1) 3487800 ext. 7774
Correo electrónico: aleonv@ssf.gov.co
Dirección: Carrera 69 N°25b-44 piso 3 Bogotá, Colombia

Contacto alternativo: **Gonzalo Suárez Torres**
Director de Gestión Financiera y Contable
Teléfono: (57 1) 3487800 ext. 7915
Correo electrónico: gsuarez@ssf.gov.co
Dirección: Carrera 69 N°25b-44 piso 3 Bogotá, Colombia